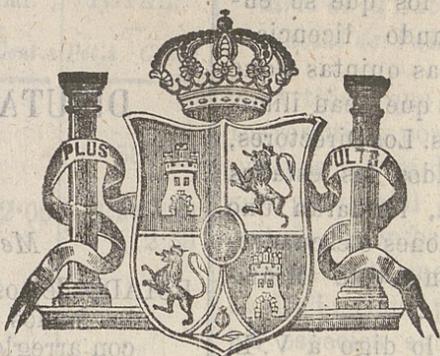


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

Abril de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta del 23 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de declarar leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por aquel Ministerio desde el 20 de Setiembre de 1873 que tengan carácter legislativo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### Á LAS CORTES.

Las extraordinarias circunstancias del período trascurrido desde que en 20 de Setiembre de 1873 suspendieron las Cortes sus tareas hasta que S. M. el Rey solemnemente ha abierto de nuevo las sesiones de los Cuerpos Colegisladores han sido causa de que los diversos Gobiernos sucesivamente establecidos en ese tiempo se hayan visto obligados á expedir y promulgar, por sí solos, muchas disposiciones que por su índole deberian, en épocas normales, emanar de la Autoridad del poder legislativo.

Mientras este permaneció inactivo y silencioso, ha habido creaciones de nuevos impuestos, aumentos de los antiguos, modificaciones de algunos, restablecimientos de otros, moratorias, prórogas, condonaciones y compensaciones de varios, emisiones de títulos de la

Deuda del Estado, empréstitos no autorizados previamente por las Cortes. Las necesidades apremiantes de una Hacienda en déficit, y de dos guerras civiles simultáneas dentro de la Península, hicieron imprescindible y justifican el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder Ejecutivo en materias financieras.

Y como en estas la responsabilidad del Estado queda empeñada por las obligaciones que en su nombre adquieren los Gobiernos, y conviene á su crédito que se respeten y convaliden los compromisos contraídos para su servicio, el Ministro que suscribe, al cumplir con su deber de dar á las Cortes noticia de lo hecho y de pedirles su aprobación en el siguiente proyecto de ley, que les somete de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la autorizacion de S. M., no se refiere sólo á los actos del presente Gobierno, sino á los de todos los que ha habido entre la última y la actual legislatura.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todas las resoluciones que han sido expedidas por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, y que tengan carácter legislativo.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey (q. D. g.) conciliar los intereses del Erario con el bien del ser-

vicio, inspirándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pié e Ingenieros, que de su autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se concederán iguales licencias á todos los que proceden de las referidas quintas; pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de hombres que con tal motivo necesitan para que quede la fuerza del suyo presente y como presente al completo de las plantillas recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos más próximos á fin de que al incorporarse estos empiecen aquellos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncien á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen tambien al sobrehaber de una peseta que disfrutaban, no teniendo desde ese momento opcion más que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesion de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que estos queden con la fuerza reglamentaria, según expresa en el art. 2.º, se conce-

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R.

la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr : Aprobadas por S. M. el Rey (q. D. g.) las bases para el régimen interior del Consejo de Administracion de la Caja especial en favor de los inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, ha tenido á bien disponer que todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio presten al mencionado Consejo el apoyo que de ellas reclame para el mejor desempeño de su patriótico y honroso encargo, ya sea directamente, ó bien lo verifique por medio de circulares en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias en que podrá publicar con carácter oficial los acuerdos y disposiciones que crea necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de

derán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden en cada batallón presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 650 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirla á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes últimamente aprobados, se concederán también licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesion de estas licencias serán preferidos los que las soliciten, y entre estos los que cuenten más tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos del viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporacion á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Comandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta en que incurrirían si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminacion de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidiese tendrían que pasar al Hospital militar ó civil más próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo de serles imposible la incorporacion, y que ningún valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la desercion que por tal motivo cometen.

9.º Las Autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedicion de estas licencias con el fin de que los cuerpos pasen la revista de Junio con sólo la fuerza que se detalla en el art. 4.º en el concepto de presente y como presente.

10. Después de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se exprese la fuerza presente y como

presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresion de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, despues de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor....

(Gaceta del 19 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del gran número de quintos que están ingresando en los cuerpos por no haberlo verificado en tiempo oportuno por imposibilidad material, y atendiendo que aun despues de llevar á cabo los licenciamientos ya ordenados, quedará sobre las armas un efectivo más que suficiente para las atenciones del servicio al pié de paz, no parece por ahora necesario fomentar el ingreso y continuacion de cumplidos en las filas por medios que el presupuesto de la Nacion no está en condiciones de sufragar; y en tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso, mientras otra cosa no se disponga, la admision de enganches y reenganches con las condiciones que previene la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Los que á la publicacion de esta Real orden tuvieran solicitado y concedido el ingreso ó continuacion, disfrutarán las ventajas que aquella otorga; pero no se harán nuevas concesiones.

Art. 3.º Si no obstante esto hubiese individuos que quisieran ingresar de nuevo ó continuar en el servicio, se les concederá con el haber correspondiente á su clase que disfrutaban los de nueva entrada, y sin derecho á plus ni ventaja alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.—Ceballos.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.067.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1876.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pet.s	Cént.s
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	266.847	49
	En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1.132	30
	En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	40	85
	En la id. id. de Maestras. . . . .	238	99
	En la Academia de Bellas Artes. . . . .	1.585	18
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia. . . . .	58.563	69
	Producto del ramo de Instruccion pública. . . . .	3.313	50
	Id. del id. de Beneficencia. . . . .	44.657	78
	Id. de arbitrios especiales. . . . .	29.384	00
	Id. de resultas de presupuestos anteriores. . . . .	33.999	44
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre. . . . .	38.897	01
TOTAL CARGO. . . . .		478.660	23

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
GASTOS OBLIGATORIOS						
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial. . . . .	11.749	74	750	00	12.499	74
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. . . . .	281	25			281	25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. . . . .	1.812	45	83	32	1.895	77
Idem por id. de los empleados de montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. . . . .	624	99			624	99
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes. . . . .			1.634	57	1.634	57
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .			1.000	00	1.000	00
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	5.672	94	372	60	6.045	54
CAPÍTULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de 1.ª enseñanza. . . . .	499	98	187	50	687	48
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. . . . .	6.493	31	309	34	6.802	65
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras. . . . .	2.502	06	270	34	2.772	40

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Satisfecho por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..	562	50	•	•	562	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	6.575	20	372	00	6.947	20
Idem por id. del Museo provincial..	112	50	•	•	112	50
<b>CAPÍTULO VI.</b>						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	2.049	96	41.063	09	43.113	05
Idem por obligaciones de las Casas de Misericordia.	3.326	95	64.489	24	67.816	19
Idem por id. de las Casas de Expósitos.						
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
<b>CAPÍTULO VIII.</b>						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	2.430	54	2.209	42	4.639	96
<b>SEGUNDA SECCION.</b>						
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPÍTULO II.</b>						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	•	•	9.419	27	9.419	27
<b>CAPÍTULO III.</b>						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	•	•	2.911	23	2.911	23
<b>CAPÍTULO IV.</b>						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	•	•	94	12	94	12
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	•	•	38.897	01	38.897	01
TOTAL DATA.	44.694	37	164.063	05	208.757	42

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Cént.s
Importa el cargo..	478.660	23
Idem la data.	208.757	42
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	269.902	81

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales..	248.925	00	269.902	81
En el Instituto de segunda enseñanza.	530	65		
En la Escuela Normal de Maestros.	1	27		
En la id. id. de Maestras.	106	17		
En la Academia de Bellas Artes.	400	48		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	19.939	24		
			Igual.	

En Valladolid á 24 de Abril de 1876.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Marzo próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	•	23

Id. de cebada de 4 kilogramos.	•	79
Id. de paja de 6 id.	•	19
Litro de aceite.	1	21
Quintal métrico de leña.	2	20
Id. de carbon.	7	54

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Callejo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Fernando Miranda.—Conforme: El Comisario de Guerra, Antonio Sirelo y Prieto.

**CUARTA SECCION.**

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan:

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR OPOSICION.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
Las de niños y niñas que vaquen durante el plazo de esta convocatoria, además de las de niños de Villaumbrales y Villamediana, con 825 pesetas anuales cada una.		
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Mazuecos.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Rivas.	375 pt.s id. id. id.	Id.
La incompleta de Villodrigo.	200 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.	187 pt.s 50 cs. id. id. id.	Id.
La id. de Colmenares.	125 pt.s anuales, id. id. id.	Id.
La id. de Villarmienzo.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Antigüedad.	550 pt.s id. id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Vega de Liébana.	625 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Alceda.	500 pt.s id. id. id.	Id.
La incompleta de San Martin de Toranzo.	495 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Gandarillas.	375 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de las Rozas.	250 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Luey y Abanillas.	200 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Premezo.		
La id. de Piasca.		
La id. de Buyero y Lamedo.		
La id. de Camijanes.		
La id. de Collado de Cieza.		

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
La incompleta de nueva creacion de Camargo.	375 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Villaescusa.	250 pt.s id. id. id.	Id.
La id. de Ojebato.		

*De niñas.*

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha trece de Marzo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades prácticas que ofrece conciliar la visita extraordinaria que debe girarse á los Registros de la propiedad en los casos de vacante, con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Enero último, toda vez que el tiempo que se invierte en la de los Registros de importancia hace ilusorio el nombramiento de Registradores interinos. y obliga á los Promotores fiscales á seguir encargados de los Registros contra el espíritu del expresado decreto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las referidas visitas extraordinarias se empiecen á practicar consignando los datos á que se refieren los artículos 11 y 12 de la Instruccion de 16 de Julio de 1875, y que despues de extendida la oportuna acta pueda darse la posesion al Registrador interino sin perjuicio de continuar la visita en los términos prevenidos en los artículos 9, 10 y 13 de aquella.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La que por acuerdo del Ilmo. Señor Presidente se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia.

Valladolid 17 de Abril de 1876.  
Baltasar Barona.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se llama, cita y empieza á los que se creyesen con derecho á la herencia de los bienes quedados por Don Rufino Burrieza para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyesen asistidos.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., José Hernandez.

NUM. 2.060.

*Don Gavino Madrueno Puga, Juez municipal, con funciones de primera instancia, del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casto Gordo Alonso, natural y vecino de Cuéllar, de treinta y siete años de edad, oficio cantinero, de estado casado, hijo de Mariano y Norberta, para que en el término de diez dias, á contar desde el de la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, concurran á este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se le sigue por haberse fugado del Hospital de la Resurreccion de esta capital en la madrugada del tres del mes actual, donde se hallaba enfermo en clase de preso por virtud de otra causa que igualmente se le sigue en union de otros por robo en cuadrilla, ejecutado el veinticuatro de Noviembre de 1873 en el sitio titulado Valizadero; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civil como militares, y demás de la policia judicial procedan á su busca, captura y segura conduccion en clase de preso, como lo estaba, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Gavino Madrueno.—Por su mandado, Antonio Navas

### QUINTA SECCION.

Num. 2.053.

*Alcaldia constitucional de Rodilana.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base de la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los contribuyentes de la misma, vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones, segun previene la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo no serán admitidas sus reclamaciones y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Rodilana 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Blas Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Almenara.  
Aguasal.  
Benafarces.  
Castrillo Tejeriego.  
Cuenca de Campos.  
Fuentehoyuelo.  
Morales de Campos.  
Piñel de Abajo.  
Piñel de Arriba.  
Santa Eufemia.  
Tordesillas.  
Tudela de Duero.  
Valdestillas.  
Villafrades.  
Villanueva de Duero.  
Villardefrades.  
Villarmentero.

NUM. 2.042.

*Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.*

En el *Boletin oficial* de esta provincia del 12 de Marzo último se

halla inserto el anuncio que dice así:

«*Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.*—Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, lo cual se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de testimonio del título y certificados que acrediten haber ejercido y desempeñado plaza titular de dichas facultades, al menos ocho años, sin cuyo requisito no puede ser elegido. La dotacion consiste en diez pesetas anuales por cada un vecino pobre que designe el Ayuntamiento, quedando libres las contratas de los acomodados; advirtiendo que este pueblo consta de como trescientos vecinos. El expediente, además, está de manifiesto en la Secretaría. Pesquera de Duero 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Dionisio Rivera.—El Secretario, Leonardo Rueda.»

Por falta de aspirantes con los requisitos prevenidos en el precedente anuncio se admiten solicitudes por el nuevo término de quince dias, á contar desde el que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Pesquera de Duero 13 de Abril de 1876.—El Alcalde, Dionisio Rivera.—Por su mandado, el Secretario, Leonardo Rueda.

### AÑUNCIOS PARTICULARES.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formacion de apéndices y de amillaramiento de ganaderia; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

#### Empréstito de 175 millones.

Se encarga de canjear los recibos provisionales por los títulos definitivos y de hacer los pagos de dicho empréstito D. Victoriano G. Melendez, calle de las Angustias, número 62, principal.

Valladolid: Imprenta de Garrido.